

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que existen memoriales allegados sobre contradicción y desistimiento del dictamen pericial. Sírvasse proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada. Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca,

Cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Demandante	ELIANA RENTERÍA VALLECILLA – CONTRACTUAL
Demandante	JHON RENTERÍA ÁNGULO – EXTRA CONTRACTUAL Y OTROS
Demandados	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS
	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
	COMFANDI IPS
	MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA

76-109-31-03-002-2017-00094-00(599-12)

Interlocutorio No. 017

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2025, la C&C Corporación allego el dictamen pericial rendido por Medico RICARDO JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ, especialista en GINECOGIA Y OBSTETRICA, correspondiente a la paciente ELIANA RENTERÍA VALLECILLA.

Mediante auto No. 03 del 17 d enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 228 del C. G. del P., se corrió el traslado del dictamen pericial presentado en el presente plenario, a las partes por el término de tres (03) días, publicándose en el estrado del 20 del mismo mes y año, quedando en firme el 23 de enero de 2025.

El día 22 de enero de 2025, el apoderado judicial ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho citar al perito RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

El día 22 de enero del 2025, el apoderado judicial ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme el artículo 316 del Código General del Proceso, solicito al Despacho aceptar el DESISTIMIENTO de la contradicción del dictamen pericial.

El día 22 de enero de 2025, a las 4:37 PM, el apoderado judicial de los demandantes SOLICITA al despacho, ORDENAR la práctica de un nuevo dictamen pericial con costo a cargo de la parte demandante el cual será pagado por el suscrito por causa de un mutuo que les realice a mis poderdantes; en los términos del inciso final del artículo 228 del C.G.P, además se solicita al señor juez informar cual es el termino concedido para presentar el dictamen de oposición en los términos del artículo 227 del C.G.P.

Además, solicita oficiar al perito para que aclare si en el año 2014 no existía ninguna evidencia científica con respecto al tema del dictamen, si no existían lineamientos dictados por sociedades médicas colombianas, extranjeras o por ministerio salud en Colombia o por la OMS aplicables al caso, si no existía en el 2014 ninguna norma que regulara los actos médicos que tuvieran relación con el dictamen (registros médicos, atención de urgencias, consentimientos), la aclaración se solicita porque las respuestas del perito solo contemplan su opinión personal y no incluyen conceptos de la lex artis o de la normatividad en el país a pesar de que las 8 preguntas que se le realizaron solicitaban que se pronunciara respecto a este punto.

Y por último solicita oficiar al perito para que en caso de que encuentre que el dictamen debe ser aclarado porque si existían en 2014 lineamientos de la lex artis y de la normatividad vigente aplicables a este caso, entonces proceda a complementar el dictamen médico.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso respecto al desistimiento de ciertos actos procesales, prevé:

“(…) Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

No podrán desistir de las pruebas practicadas. (…).

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido”.

A las voces de la norma citada, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado por la parte demandante respecto a la solicitud de desistimiento de la contradicción del dictamen pericial con respecto a la solicitud de COMPARECENCIA del señor RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, médico especialista en Ginecología y Obstetricia, es procedente, por lo que se aceptará.

En cuanto a ORDENAR la práctica de un nuevo dictamen pericial con costo a cargo de la parte demandante de conformidad con el artículo 228 del C.G.P, este despacho autorizara a los demandantes, otorgándoles el termino de quince días contados a partir de la notificación del presente proveído conforme el artículo 227 del C.G.P.

En relación de la solicitud de los demandantes sobre pronunciamiento del juzgado con relación al dictamen pericial, el despacho lo hizo corriéndole traslado a las partes para que se pronunciaran.

Se niegan las demás solicitudes del apoderado judicial de los demandantes, por ser improcedentes.

Asimismo, encuentra el Juzgado que la solicitud del apoderado judicial de la Aseguradora ALLIANZ SEGURO S.A., el DESISTIMIENTO de la contradicción del dictamen pericial, es procedente, por lo que se aceptará.

Además, conforme lo dispone el artículo 121 del C.G.P. lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura-Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero. - ACEPTESE el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante respecto a la COMPARECENCIA del señor RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, médico especialista en Ginecología y Obstetricia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Primero. - ACEPTESE el desistimiento presentado por el apoderado judicial de **ALIANZ SEGUROS S.A.**, de la contradicción del dictamen pericial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero. - ORDENAR la práctica de un nuevo dictamen pericial con costo a cargo de la parte demandante de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., otorgándole el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo ordena el artículo 227 del C.G.P.

Cuarto. - NEGAR las demás pretensiones del apoderado judicial de los demandantes.

Quinto. SUSPENDER, la audiencia programada de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día 06 de febrero de 2025, a las 9:30 AM., una vez sea allegado el dictamen y corrido el traslado a las partes se reprogramara nueva fecha.

Sexto. - PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, para proferir decisión de fondo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conforme al inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627 numeral 2º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Balcero Escobar', with a large, stylized initial 'L' and 'E'.

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez